



RIO GALLEGOS; 04 ABR 2020

VISTO:

El Expediente N° 977.636/MSA/2.020, la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y el Decreto Provincial N° 273/2020; y

CONSIDERANDO:

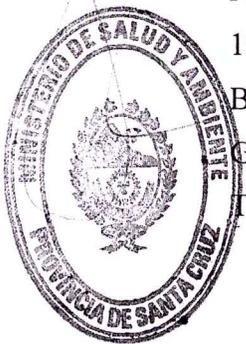
Que con fecha 11 de marzo del año 2.020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que a fines de tomar medidas eficientes para evitar su propagación, se emitió la Ley Nacional N° 27.541, la cual declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha norma en los términos del artículo 76° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de dicha emergencia, el Presidente emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020, mediante el cual se amplió el alcance de la emergencia pública por un plazo de UN (1) año a partir del 12 de Marzo del año 2.020;

Que la misma norma, en su artículo séptimo, ha establecido un aislamiento obligatorio de CATORCE (14) días para determinados grupos de personas, destacándose entre ellas a quienes hayan arribado al país en los últimos CATORCE (14) días habiendo transitado por "zonas afectadas", y que en caso de verificarse el incumplimiento de dicho aislamiento deberá radicarse denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos penados por los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación Argentina;

Que en el marco de la evolución de la pandemia, el Ministerio de Salud de la Nación definió ciertas zonas de la República Argentina como de transmisión local de COVID-19, siendo al día de la fecha la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires, la Provincia de Chaco, la Provincia de Santa Fe, las ciudades de Córdoba, Alta Gracia y Río Cuarto de la Provincia de Córdoba; y la ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego;



0580

///



/// - 2 -

Que por Decreto Provincial N° 273/2020, emitido el 13 de Marzo del corriente año, la Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado;

Que el citado instrumento instruyó al Ministro de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite, facultando a esta cartera a dictar las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto de la misma y a tomar todas aquellas medidas pertinentes que la evolución epidemiológica amerite;

Que en uso de dichas facultades y a fines de preservar la salud pública y evitar la propagación del COVID-19, resulta propicio hacer extensivo el aislamiento obligatorio previsto en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020 a todas las personas que ingresen a la Provincia de Santa Cruz provenientes de las zonas que el Ministerio de Salud de la Nación considere como “zonas de transmisión local”;

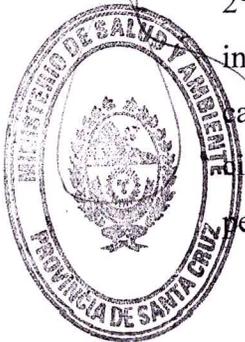
Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 771/DGAL/20, obrante a fojas 6;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

1°.- **EXTENDER** el alcance del aislamiento obligatorio previsto por el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020, a todas las personas que ingresen a la Provincia de Santa Cruz provenientes de los lugares que la autoridad sanitaria nacional defina como “Zona con Transmisión Local”.-

2°.- **ESTABLECER** que en caso de que se verificase el incumplimiento del aislamiento indicado en el artículo precedente, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos penados por los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación Argentina.-



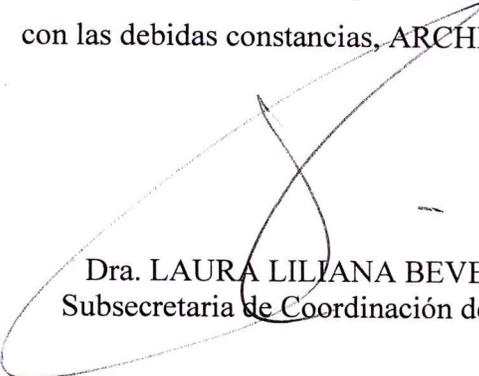
0580 ///

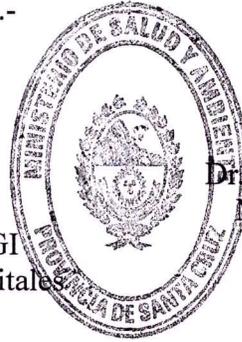


/// - 3 -

3°.- La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Coordinación de Hospitales.-

4°.- **REGISTRAR** tomen conocimiento: Subsecretaria de Coordinación de Hospitales dependiente de la Secretaria de Estado de Salud Publica, que efectuará los registros pertinentes y notificara a todos los Hospitales de la red hospitalaria de la provincia de Santa Cruz, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVASE.-


Dra. LAURA LILIANA BEVERAGGI
Subsecretaria de Coordinación de Hospitales




Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

RESOLUCION
e.n.a

N°

0580

/20.-